



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 199/2011**

**OFIMAGEN, S.A. DE C.V.  
VS**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN No 115.5.1723**

"2011, Año del Turismo en México".

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintidós de julio de dos mil once, se recibió en esta Dirección General el turno número 55887-1 de la Oficina Técnica del C. Secretario de la Función Pública, por el cual remitió correo electrónico que contiene copia simple del escrito de inconformidad promovida por la empresa **OFIMAGEN, S.A. DE C.V.**, por conducto de la C. Marissa Emilia Uglig Gómez, contra actos de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, derivados del concurso No. **PGJ/CGAF/IA/001/2011**, convocado para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO"**, manifestando lo que a su interés convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Noveña Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Al escrito de inconformidad se acompañaron diversas preguntas formuladas por la empresa accionante (fojas 12 a 20).

**SEGUNDO.** En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído número 115.5.1496, la convocante informó mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el dos de agosto dos mil once, que la fuente de financiamiento de los recursos económicos autorizados para el concurso No. **PGJ/CGAF/IA/001/2011**, es **estatal**, perteneciente al Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, y que dichos recursos económicos se encuentran centralizados en la Tesorería Única del Gobierno de esa entidad; que el monto autorizado fue de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); que el veintiuno de julio del año en curso, el proceso de que se trata culminó con la firma de los contratos celebrados con las empresas **Promotora Comercial Torres Batiz, S.A. de C.V.**, y **Solución Documental, S.A. de C.V.**; y que la empresa ahora inconforme únicamente adquirió las bases del concurso impugnado participando únicamente en la etapa de junta de aclaraciones, esto es, no presentó propuesta (fojas 24 a 27).

Para sustentar que los recursos provienen del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, con naturaleza **estatal**, la convocante acompañó a su informe previo el oficio No. PGJE/DGP/102/2011 de treinta de julio de dos mil once, suscrito por el Director General de Planeación de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad (foja 28).

**TERCERO.** Por acuerdo 115.5.1550 de cuatro de agosto de dos mil once, esta autoridad acordó la recepción del informe previo y tomó conocimiento del carácter **estatal** de los recursos económicos destinados al concurso que nos ocupa (fojas 257 y 258).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 199/2011

RESOLUCIÓN No 115.5.1723

-3-

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Por cuestión de orden, y en razón de que la competencia es base de la acción que legitima la actuación de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad administrativa debe atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen en lo que aquí interesa:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO**

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*[...]*

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. [...]*”

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA.**

*“Artículo 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y...”

Al efecto, se transcribe en lo que aquí interesa el oficio de mérito.

*“La fuente de financiamiento es Estatal del Fondo de Seguridad Pública del Estado, que es parte integrante del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2011; asimismo dichos recursos se encuentran centralizados en la Tesorería Única del Estado, en una cuenta específica, motivo por el cual dichos recursos no se transfieren a esta Institución, ya que para los trámites de pagos se solicita a esa Tesorería la transferencia de recursos directamente hacia el beneficiario [...]”*

Ahora bien, de la lectura al oficio No. PGJE/CGAF/464/2011 remitido por la convocante a esta Dirección General el dos de agosto de dos mil once, (fojas 24 a 27), se advierte que los **recursos** destinados para el concurso No. **PGJ/CGAF/IA/001/2011**, son **estatales**, **provenientes del “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas”**.

Lo anterior se corrobora además con el diverso oficio PGJE/DGP/102/2011, de treinta de julio de dos mil once, suscrito por el Director General de Planeación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, el cual se reproduce en lo conducente.

*“En atención a su oficio PGJ/CGAF/0461/2011 de esta misma fecha, a través del cual requiere información respecto al concurso PGJ/CGAF/IA/001/2011 para la adquisición de mobiliario, que corresponde a la partida 5111 del Clasificador por Objeto del Gasto, me permito comunicarle que el monto autorizado es de \$600,000.00 siendo la fuente de financiamiento estatal del Fondo de Seguridad Pública del Estado, que es parte integrante del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2011, así también le manifiesto que dichos recursos se encuentran centralizados en la Tesorería Única del Estado en una cuenta específica, motivo por el cual dichos recursos no se transfieren a esta Institución, ya que para los trámites de pago se solicita a esa Tesorería la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 199/2011

RESOLUCIÓN No 115.5.1723

-5-

*transferencia de recursos directamente hacia el beneficiario.*

[...]"

En las condiciones anotadas con antelación, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado **no son federales** sino que se trata de recursos estatales otorgados a la convocante a través del **"Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas"** esta autoridad se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **OFIMAGEN, S.A. DE C.V.**, ya que en el concurso No. **PGJ/CGAF/IA/001/2011**, convocado para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO"**, **no se ejercen fondos federales.**

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, que reza:

***AUTORIDADES.-** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.<sup>2</sup>*

Asimismo, la Tesis número 323756, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor literal siguiente:

***"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.** Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria, de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional."<sup>3</sup>*

<sup>2</sup> Publicada a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno  
<sup>3</sup> Publicada en la página 4656 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXX, Quinta Época.

Consecuentemente, al tratarse de recursos de naturaleza estatal se ordena remitir el expediente en que se actúa constante de doscientas cincuenta ocho fojas útiles a la **Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que se forme del presente asunto y se deje en el Archivo de esta unidad administrativa.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por **OFIMAGEN, S.A. DE C.V.**, al tenor de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en que se actúa constante de **doscientas cincuenta y ocho fojas**, a la **Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas** para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante y al Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas; y archívese el expediente al rubro citado como asunto concluido.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se

suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

SECRET  
CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

SECRET